

LA-00189-JP-2025

Luis Beltrán, 19 de agosto de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LA-00189-JP-2025-E0034.

Por recibido oficio.

Téngase presente lo informado por la Fiscalía Descentralizada N° 1 de Choele Choel, en el marco de los Legajos N° MPF-CH-01416-2025, caratulado: "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ LESIONES EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO". Hágase saber.

Atento al estado actual de los presentes autos, a lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores en el escrito bajo mov. N° LA-00189-JP-2025-E0033, y a lo informado *ut supra* por la Fiscalía Descentralizada N° 1 de Choele Choel; advirtiéndose que no se han impuesto en ese fuero medidas para con los niños, y siendo que de las actuaciones no surgen elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN por parte del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con sus hijos, los niños [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_3].(Art. 149, inc. a) CPF.)

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes y deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados informes que den cuenta que la situación familiar denunciada se ha revertido, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facúltese a la Defensora de Menores (Cfme. Art. 2 CPF).

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta